

puntuará con 5,5 puntos, el notable con 7,5, el sobresaliente con 9 y la matrícula con 10 puntos. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 y de sobresaliente, de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

A estos efectos de valoración de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de título, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso oposición.

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

3. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

4. Servicios docentes prestados.

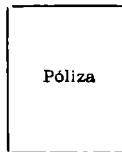
En Escuelas Oficiales de Idiomas, por cada curso, con número de Registro Personal, 0,50 puntos.

El máximo de puntos que podrán obtenerse por este apartado serán 3,50. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se entenderá por curso completo aquel en que se hayan prestado al menos seis meses de servicios dentro del período lectivo.

Los servicios docentes a que alude el apartado 4 sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones para las asignaturas de concurso oposición.

ANEXO II

Solicitud para participar en las oposiciones convocadas para el acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas



Apellidos ..... Nombre .....  
 Numero DNI ..... Sexo: Varón  Hembra   
 Fecha nacimiento ..... Localidad ..... Provincia .....  
 Domicilio: Calle, plaza o avenida ..... número .....  
 Localidad ..... Provincia ..... Teléfono .....  
 Título académico que posee .....  
 Asignatura por la que se presenta .....

Forma en que abona los derechos de examen:

Número de recibo

Giro telegráfico .....  
 Giro postal .....  
 Ingreso directo en .....  
 El abajo firmante

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de 198 .....  
 Firma,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y ARTÍSTICAS.

Nota importante: Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen y de formación de expediente. No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito.

ANEXO III

Declaración jurada

Don ..... con DNI número ....., nacido el ....., con domicilio en ....., calle, plaza o avenida ....., número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, asignatura .....

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Comprometerse a acreditar el requisito a que hace referencia el apartado 1.7 de la presente convocatoria.

(1) Elijase la fórmula.

21739

ORDEN de 1 de julio de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Profesores agregados numerarios de la Escuela Oficial de Idiomas de Barcelona.

Convocadas pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas por Orden de 1 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 10), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas del Cuerpo correspondientes a Cataluña.

En su virtud por esta Orden se convocan pruebas selectivas para la provisión de 24 plazas vacantes de Profesores agregados numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas existentes en Cataluña, de acuerdo con las siguientes

Bases

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE PLAZAS

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que a continuación se indica:

Turno restringido

Asignaturas	Plazas
«Alemán»	2
«Inglés»	9
«Arabe»	1
«Catalán»	1
«Francés»	3
«Italiano»	1
«Japonés»	1
	<b>18</b>

Turnos libre y reserva

Asignaturas	Libre	Reserva	Plazas
«Alemán»	1	—	1
«Inglés»	1	—	1
«Catalán»	1	1	2
«Italiano»	1	—	1
«Castellano»	1	—	1
			<b>6</b>

II. CONCURSO OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.7 Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

Además los opositores presentarán la Memoria a que se alude en el apartado 5.2.

Las anteriores condiciones se acreditarán en el plazo y forma que prevé el apartado 9.2 de la presente Orden.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el momento del nombramiento, exceptuando la entrega de la Memoria, que se entenderá referido al acto de presentación de los opositores ante el Tribunal.

## 2. Solicitud y pago de derechos.

2.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo anexo II de esta convocatoria.

2.2 Organos a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas (paseo de Gracia, 39, principal, Barcelona-7), pudiendo ser presentadas en el Registro General del Departamento de Enseñanza o en sus Servicios Territoriales, o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad».

2.4 Importe de los derechos.—Los derechos de examen y de formación de expediente ascienden a 2.000 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, y totalizan una cantidad de 2.190 pesetas. El pago puede efectuarse en la oficina número 481 de La Caixa de Pensiones per a la Velleja i l'Estalvi, «La Caixa» (calle Borrel, 179, Barcelona), en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, o mediante giro postal o telegráfico. En este caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo, con la mayor claridad y precisión posible:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Turno.

La oficina de «La Caixa», o los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, expedirán recibo por duplicado. De los dos ejemplares, uno deberá unirse a la instancia y otro ser entregado al interesado. Cuando el pago se haga por giro, deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo, quedándose el interesado con el original.

2.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

## 3. Admisión de aspirantes.

3.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Diario Oficial de la Generalidad». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2 Reclamación contra la lista provisional.—Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» y ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

3.4 Recursos contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el De-

partamento de Enseñanza, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

## 4. Designación, composición y actuación de los Tribunales en las fases de concurso-oposición.

4.1 Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá al nombramiento de los Tribunales que deberán juzgar las fases del concurso-oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de la Generalidad». Podrán nombrarse tantos Tribunales como se considere necesario en cada asignatura.

4.2 Composición de los Tribunales.—Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado libremente por el Departamento de Enseñanza, que podrá ser seleccionado de entre los Catedráticos o agregados de Universidad del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas Universitarias o de los Cuerpos de Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas u otros expertos a juicio del Departamento de Enseñanza.

b) Cuatro Vocales, que serán designados de entre los Profesores numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas.

En caso de que no hubiese número suficiente deberá acudir a otros Cuerpos de la docencia, tales como Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Catedráticos numerarios de Bachillerato, etc., o bien expertos en la materia.

4.3 Tribunal suplente.—Por cada Tribunal titular se nombrará de igual forma un Tribunal suplente.

4.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los diferentes Tribunales nombrados en lo referente a la fecha de comienzo de la primera prueba, según lo establecido en la base 5.

4.5 Constitución de los Tribunales.—Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas; la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

4.6 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución bastando la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

4.7 En las asignaturas por las cuales se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se otorgue a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales.

Si el número de plazas no fuera divisible, las restantes se adjudicarán de una en una por el orden alfabético de las localidades en las que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados a la primera prueba.

4.8 A los efectos del apartado 4.7, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas (Servicio de Profesorado, paseo de Gracia, 46-2, primera, Barcelona-7), el mismo día de la realización del primer ejercicio el número de aspirantes presentados por turnos.

## 5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1 Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores, con quince días naturales de antelación, como mínimo, en el «Diario Oficial de la Generalidad». El sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores será realizado por el Tribunal en el acto de presentación de los opositores.

En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo que figura como anexo I de la convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados.

5.2 Asimismo, presentarán una Memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las correspondientes justificaciones científicas y bibliográficas.

Recuperación de la documentación presentada al concurso.—Los opositores podrán retirar en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener la

documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3 Comienzo.—En el acto de presentación, el Tribunal anunciará fecha, lugar, y hora en que haya de celebrarse la primera prueba del ejercicio de esta oposición. Los anuncios correspondientes a la celebración de las pruebas sucesivas se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4 Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la oposición.

5.5 Oposición.—Se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de las siguientes partes:

5.5.1 Ejercicio práctico que consistirá a su vez en:

a) Un test objetivo de gramática y léxico del idioma objeto de la oposición.

b) Una exposición didáctica de un texto en prosa del siglo XX.

En el caso de las pruebas para plazas de Profesores de español para extranjeros, el apartado a) del ejercicio práctico será sustituido por un comentario lingüístico de un texto del siglo XX.

5.5.2 Exposición oral.—A estos efectos, el opositor desarrollará un tema de entre seis sacados a la suerte de los que figuren en el programa presentado en su Memoria metodológica. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado hasta un máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los temas didácticos que consideren más necesarios para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

La calificación de las dos partes de este ejercicio será conjunta y se realizará asignando a cada aspirante los puntos que entre cero y veinte le corresponda, debiendo obtener un mínimo de cinco puntos para aprobar.

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

## 6. Exclusión de los aspirantes.

6.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

6.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

## 7. Lista de aprobados.

7.1 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas que le corresponda proveer. Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que corresponda al Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

7.2 El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre la última prueba de la fase de oposición la relación de opositores aprobados con indicación de la puntuación obtenida en el concurso y en los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación. Asimismo se hará constar el turno al que pertenecen los opositores aprobados.

7.3 En caso de que al confeccionar la lista se produjeran empates, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad. Con objeto de poder utilizar este criterio, los opositores presentarán una declaración de fecha de nacimiento.

En los casos en que haya más de un Tribunal para la misma asignatura, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición.

7.4 En el mismo anuncio que publique la puntuación final, el Tribunal fijará el lugar y la fecha para que los opositores aprobados acrediten la condición 1.7 con una prueba de conversación y traducción de un texto catalán. Los opositores apro-

bados que no acrediten el conocimiento requerido deberán acogerse a lo establecido en la base 9, d), y no podrán obtener destino definitivo en Cataluña mientras no superen la citada prueba.

7.5 La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad» la resolución con la lista única de aprobados de acuerdo con el coeficiente y según la puntuación, especificando su nombramiento como funcionarios en prácticas.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionarios en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a su destino en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del mismo, se entenderá que renuncia al concurso-oposición.

## 8. Fase de prácticas.

8.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las agregaduras que les haya correspondido con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2 Para el desarrollo y calificación de las prácticas el Departamento de Enseñanza dictará las instrucciones oportunas.

8.3 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

## 9. Lista de aprobados y presentación de documentos.

9.1 Una vez superada la fase de prácticas, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá a la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» de la lista definitiva de aprobados en la oposición.

9.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o en cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por testimonio notarial o fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.

d) Declaración jurada de no hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeles, justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

g) Certificado de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el apartado 1.7.

9.3 Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

d) Los aspirantes que en su momento no hayan acreditado la condición 1.7 podrán adquirir el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo Centro donde les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un periodo de seis meses, finalizado el cual deberán acreditar la condición 1.7 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto escrito en catalán.

La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas fijará la fecha y lugar de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo periodo de aprendizaje que no podrá exceder de diez meses.

10. **Nombramiento.**

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. **Toma de posesión.**

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, los interesados deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 1.6 de la presente convocatoria.

Desde el momento de la finalización de la fase de prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga de plazo concedida por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

12. **Incompatibilidades.**

12.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Cataluña.

12.2 Los opositores que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido para el acceso al mismo Cuerpo.

12.3 La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

III. **CONCURSO-OPOSICION RESERVA DEL LIBRE (Ley 70/1976)**

Las normas para la provisión de plazas por la reserva del turno libre serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

Primera.—Podrán concurrir por esta reserva los opositores que, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» de la presente convocatoria, tengan nombramiento o contrato expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña como Profesores interinos o contratados del Cuerpo A54.

Segunda.—Orden de actuación.—La realización de los ejercicios se hará conjuntamente con los opositores del turno libre.

Tercera.—Lista de aprobados.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de esta convocatoria, los Tribunales elaborarán una lista única de aprobados de mayor a menor puntuación total por el turno libre y su reserva, de acuerdo con las directrices que a continuación se exponen:

a) Si existiese el suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a estos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de la reserva del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas convocadas para dicha reserva concurrirán a la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva del libre que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

Cuarta.—Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar fotocopia compulsada del contrato o nombramiento en que figure el número de Registro de Personal, acompañado de certificación demostrativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado primero de esta base.

IV. **CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO**

(Ley 29/1981 y Real Decreto-ley 11/1982)

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

Primera.—Podrán concurrir en base a lo dispuesto en la Ley 29/1981 los opositores que se hallaran prestando servicios en calidad de Profesores interinos o contratados asimilados al Cuerpo A54 en la fecha de terminación del curso 1979-80 y continúen en activo en la fecha de publicación de la presente convocatoria, con independencia de su titulación académica.

Segunda.—Podrán concurrir en base a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/1982 los opositores que, reuniendo las condiciones generales, estén prestando servicios en el momento de la convocatoria en calidad de Profesores interinos o contratados del Cuerpo A54, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del presente curso académico y hubiese sido expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Los opositores aprobados por este turno deberán demostrar que poseen los requisitos exigidos en este apartado de la forma prevista en el apartado 4.º de la base III.

Tercera.—Los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de este turno serán nombrados por el mismo procedimiento que para el turno libre.

Cuarta.—Relación de aprobados. Finalizada la fase de oposición se publicará la relación de aprobados.

Los opositores a quienes se refiere el párrafo anterior habrán de presentar para ser nombrados funcionarios de carrera dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el «Diario Oficial de la Generalidad», en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos a que se alude en el apartado 9.2.

Los opositores aprobados por este turno deberán acompañar asimismo fotocopia compulsada del contrato o nombramiento en que figure el número de Registro de Personal, acompañado de certificación demostrativa de que reúne los requisitos del apartado primero o segundo de esta base.

V. **NORMA FINAL**

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se derivan de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 1 de julio de 1983.—Joan Guitart i Agell, Consejero de Enseñanza.

ANEXO I

Baremo de la fase de concurso

1. **Servicios docentes prestados.**

Por cada curso académico de desarrollo de la enseñanza en Escuelas Oficiales de Idiomas como Profesor interino o contratado el opositor conseguirá un punto.

NOTAS:

1.ª Por este concepto se podrá conseguir un máximo de 14 puntos.

2.ª Se considerará curso completo el haber prestado los servicios docentes durante al menos seis meses en el citado curso.

3.ª El opositor justificará estos servicios prestados con el correspondiente certificado oficial expedido por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director.

2. **Antecedentes académicos.**

	Puntos
2.1 Por título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	1,00
2.2 Por nota media de notable ... ..	0,25
2.3 Por nota media de sobresaliente ... ..	0,50
2.4 Por premio extraordinario fin de carrera ... ..	0,50
2.5 Por título de Doctor ... ..	1,00
2.6 Por otro título superior ... ..	0,50
2.7 Por certificado aptitud EOI ... ..	0,50

NOTAS:

1.ª Los apartados 2.2 y 2.3 son excluyentes entre sí.  
2.ª Por todo el apartado 2 el opositor podrá obtener un máximo de tres puntos.

3.ª Estos méritos deberán ser justificados mediante la presentación de los certificados oficiales correspondientes.

4.ª El concepto 2.1 no será computado para el turno libre.

3. **Otros méritos.**

3.1 Por publicaciones relacionadas con el idioma objeto de la oposición o con la enseñanza de lenguas en general el Tribunal podrá otorgar hasta un máximo de 1,50 puntos.

3.2 Por haber desempeñado cargo de Director, 0,50 puntos por año.

3.3 Por haber desempeñado otros cargos directivos, 0,25 puntos por año.

NOTAS:

1.ª Los aspirantes deberán presentar al Tribunal un ejemplar de cada una de las publicaciones que se aduzcan como méritos.

2.ª Por todo el apartado 3, el opositor podrá obtener un máximo de tres puntos.

3.ª Los méritos citados en los apartados 3.2 y 3.3 deberán ser justificados mediante el certificado oficial correspondiente.

4. Memoria metodológica.

El día de la presentación ante el Tribunal los candidatos presentarán una Memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor.

A los efectos previstos en el apartado 5.5.2 el opositor enumerará los temas de la Memoria presentada.

Por este ejercicio el Tribunal podrá otorgar hasta un máximo de cinco puntos.

NOTA FINAL

Por los apartados 1, 2, 3 y 4 no podrán obtenerse más de 25 puntos en total.

ANEXO II

Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LAS OPOSICIONES CONVOCADAS PARA EL ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES AGREGADOS DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Formulario de datos personales: Apellidos, Número DNI, Sexo, Fecha nacimiento, Provincia, Domicilio, Localidad, Título académico, Asignatura, Turno.

Opciones de concurso-oposición: libre, reserva de libre, restringido.

Forma en que abona los derechos de examen:

Número de recibo

Giro telegráfico, Giro postal, Ingreso directo en, El abajo firmante

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la orden de convocatoria.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL D'ENSENYAMENTS PROFESSIONALS I ARTÍSTICS.

Nota importante: Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen y de formación de expediente. No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito.

21740 CORRECCION de errores de la Orden de 12 de mayo de 1983 por la que se convoca concurso de méritos entre Profesores Numerarios de Bachillerato para la provisión de plazas de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en Cataluña.

Observados errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de 18 de junio de 1983, se detallan a continuación las oportunas correcciones:

En la página 17209, punto 6.3.1, donde dice: «Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de Vocales, que serán los titulares o en su defecto, los suplentes», debe decir: «Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de los cinco vocales nombrados, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes».

En la página 17210, Anexo, falta la transcripción de todo el punto 5, que dice como sigue:

5. Evaluación de la labor educativa por la Inspección.

La Inspección de Bachillerato fijará un coeficiente de aplicación a cada uno de los Profesores agregados que solicite tomar parte en el concurso que oscilará entre 0,8 —límite mínimo— y 1,2 —límite máximo—, como valoración del trabajo educativo. Esta valoración se referirá, en la medida de lo posible, a los siguientes aspectos:

— Asistencia, puntualidad, laboriosidad y ponderación en el ejercicio profesional.

— Capacidad de integración con los demás profesores en tareas colectivas de comunicación con los alumnos y de cooperación con sus familias.

— Enfoque actualizado de la materia que imparten y disposición hacia la renovación metodológica.

— Capacidad para fomentar en el alumno la curiosidad investigadora, el espíritu crítico y el ejercicio de la libertad responsable.

— Organización de su labor docente, participación en los trabajos de seminario didáctico, profundidad en la evaluación del rendimiento de los alumnos y eficacia en las tareas de recuperación. Para la formulación de la evaluación correspondiente la Inspección podrá recabar las informaciones que considere necesarias en cada caso.

El coeficiente se multiplicará por la puntuación correspondiente a los años de servicios y el resultado será la puntuación definitiva por los apartados 4 y 5. Actuarán pues, como elemento corrector de los méritos por servicios prestados, en función de la valoración hecha por la Inspección del trabajo educativo de los concursantes.

Por estos apartados podrá obtenerse hasta un máximo de veinte puntos.

Nota: Para obtener plaza será indispensable alcanzar un mínimo de diez puntos.

GALICIA

21741 ORDEN de 1 de junio de 1983, de la Consejería de Educación, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de junio de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas del Cuerpo situadas en Galicia.

En su virtud, esta Consejería de Educación de la Junta de Galicia ha dispuesto convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición restringido con arreglo a las siguientes bases:

Bases de la convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1 Las plazas se convocan en régimen de concurso-oposición restringido y se distribuirán por asignaturas en la forma que se indica a continuación:

- Dibujo Artístico, dos.
Composición Decorativa, una.
Modelado y Vaciado, una.

1.2 Sistema selectivo.—Costará de las fases de concurso y oposición.

2. CONDICIONES QUE DEBEN DE REUNIR LOS ASPIRANTES

- 2.1 Ser español.
2.2 Tener cumplidos dieciocho años.
2.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos:

Para las plazas que pertenezcan a la sección Artística: Título de Profesor de Dibujo, otorgado por una Escuela Superior de Bellas Artes, en la actualidad Facultad de Bellas Artes. Haber sido premiado con medallas de cualquier clase en Exposiciones Nacionales organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las internacionales de igual naturaleza.

Haber sido pensionado por la oposición en la Academia de Bellas Artes en Roma, cumpliendo el plazo y las formas reglamentarias para la pensión, o haber obtenido con iguales requisitos las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena».

Cuando se trate de asignaturas teóricas de la misma sección será necesario poseer una de las condiciones citadas, o el título de Licenciado en Filosofía y Letras.